

En Derecho Local dan respuesta al siguiente planteamiento: **¿Es necesaria la comunicación expresa del ayuntamiento en orden a la finalización del plazo de ejecución de contrato de suministro?**

Por este ayuntamiento se contrató el suministro de gasóleo de calefacción por un plazo inicial de dos años prorrogable por un año más. Al respecto, el pliego de cláusulas administrativa que rige el contrato determina:

“La prórroga se acordará, en su caso, por el órgano de contratación, y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.”

El plazo de duración inicial del contrato expira el día 21 de marzo de 2023, y el ayuntamiento no contempla acordar su prórroga al haber constatado que el presupuesto máximo previsto no es suficiente para hacer frente a las necesidades municipales, por lo que se va a tramitar una nueva contratación.

Ante ello, nos planteamos si es necesario comunicar de forma expresa al adjudicatario que no se va a prorrogar el contrato, y si así fuera si debe hacerse mediante resolución del órgano de contratación susceptible de recurso.

Respuesta: [aquí](#).